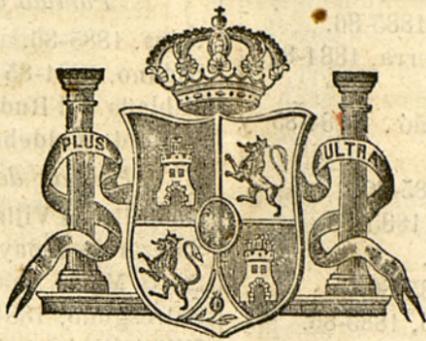


## PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas.  
 Por seis meses. 9'10  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id.... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 209.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circulares.

## Elecciones.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán remitir á este Gobierno dentro de quinto día sin falta, á contar desde hoy, una certificación en que conste que las listas para la elección de Senadores que han de regir durante el corriente año fueron ultimadas conforme á lo preceptuado en la ley de 8 de Febrero de 1877 y cuyo servicio les interesó en circular publicada en el Boletín oficial de 1.º de Enero último, previniéndoles que de no evacuar este importante servicio dentro del citado plazo exigiré á los morosos la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan apercibidos.

Burgos 28 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de Francisco Expósito y de una pollina, de las señas que se expresan á continuación, y caso de ser habidos serán puestos á disposición del Alcalde de La Orra.

Burgos 27 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## Señas del Francisco.

Edad 15 años, viste pantalón de mahón blanquecino, chaleco de paño negro con espalda blanca, boina azul remendada con estambre, y albarcas.

## Señas de la pollina.

De 5 años, pelo negro, herrada de las manos, recién esquilada, cabezada de correa con cadena nueva, y está rozada en las nalgas por causa de la atarfe.

## SECCION DE FOMENTO.

## Circular.

En el deseo de conocer los motores de vapor que funcionan en la provincia, y poder dar cumplimiento á las disposiciones superiores que rigen sobre este importante servicio, he dispuesto dirigirme, como lo verifico, á los Sres. Alcaldes para que sin demora me remitan una relación detallada de los que existan en sus respectivas localidades.

Burgos 27 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## Productos forestales. — Subasta de caza.

El día 15 de Agosto próximo á las doce de su mañana se sacará á pública subasta en el Ayuntamiento de Aranda de Duero el aprovechamiento de caza del monte La Calabaza por cinco años venatorios

que empezarán á contarse en 1.º de Setiembre próximo y terminarán en 31 de Marzo de 1893.

El pliego de condiciones de subasta será el que á continuación se inserta.

Burgos 26 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## Pliego de condiciones para el aprovechamiento de caza del monte La Calabaza, perteneciente al pueblo de Aranda de Duero.

1.ª La subasta se verificará en la sala de Ayuntamiento de Aranda de Duero, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de Notario público y de un delegado del Ingeniero Jefe de Montes.

2.ª No se admitirá proposición que no llegue á cubrir el tipo de tasación, que asciende á 700 pesetas.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas, que se admitirán solo durante la primera media hora, transcurrida la cual, se hará la adjudicación al mejor postor.

4.ª En la escritura de adjudicación se obligará el rematante á aceptar todas las condiciones de este pliego, presentando al efecto un fiador abonado, y serán de su cuenta los gastos que ocasione el expediente de subasta.

5.ª El Alcalde remitirá al Sr. Gobernador el acta de la subasta antes de pasados ocho días desde el señalado para efectuarla.

6.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta que sea aprobada por el Sr. Gobernador, el cual resolverá asimismo las reclamaciones que contra ella se presenten.

7.ª El concesionario no podrá empezar el aprovechamiento hasta la temporada próxima, debiendo antes obtener licencia escrita del Ingeniero Jefe. Este dará la licencia inmediatamente que el rematante la reclame, si presenta el testimonio de adjudicación y la carta

de pago que acredite haber entregado en Tesorería el importe del 10 por 100 de la cantidad total á que suba el remate por los cinco años, cuya suma servirá de primera partida de pago.

8.ª Se prohíbe cazar desde 1.º de Abril hasta 1.º de Setiembre.

9.ª Se prohíbe asimismo cazar durante todo el año en los días de nieve, y los llamados de fortuna, exceptuando la caza de animales dañinos.

10. Se prohíbe cazar en todo tiempo con hurones, lazos, perchas, redes y reclamos machos. De esta regla general se exceptúan las aves de paso, respecto de las cuales se permite cazarlas durante el tiempo de su tránsito, aunque sea con redes y reclamos.

11. El arrendatario podrá dar licencia á otras personas para que cacen, pero estas habrán de sujetarse á las restricciones ya expresadas.

12. Toda contravención á las condiciones expresadas y á las demás disposiciones vigentes, se castigará con arreglo á la ley de caza.

Burgos 23 de Julio de 1888.—El Ingeniero Jefe, Manuel Elizalde.

## Rectificación.

En el Boletín oficial del día 29 de Junio último se halla publicada una circular dando á conocer los contratistas de bagajes para 1888-89 y sus representantes en los cantones: equivocadamente se fijó como representante en el cantón de Oña á D. Benito Ibañez en vez de D. Gregorio Zamora, habiéndose acordado por la Comisión provincial en sesión de 6 del actual que se haga esta rectificación para conocimiento de los interesados.

Burgos 27 de Julio de 1888.

EL GOBERNADOR,  
 ANTONIO BOTIJA.

## COMISION PROVINCIAL.

### *Circular.*

Los Ayuntamientos que expresa la relacion que á continuacion se inserta no han presentado las cuentas municipales de que se hallan en descubierto, no obstante haberlas reclamado por circulares insertas en los Boletines oficiales de 30 de Octubre de 1887, 6 de Enero y 4 de Marzo del corriente año; y como semejante abandono en el cumplimiento de tan importante servicio no debe quedar impune, esta Corporacion en sesion de 17 del actual ha acordado declararlos incurso en el máximo de la multa que determina el art. 184 de la vigente ley Municipal, con que se les conminó en las circulares de 6 de Enero y 4 de Marzo ya citados, la cual remitirán en el papel correspondiente dentro del término de diez dias, con la prevencion de que si en el de un mes no se reciben las cuentas mencionadas se adoptarán contra ellos las demás medidas que procedan.

Burgos 20 de Julio de 1888.—El Vicepresidente, Sebastian Arechavala.

Relacion de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de cuentas municipales.

### *Partido de Aranda de Duero.*

Aranda de Duero, 1885-86.  
Arandilla, 1884-85 y 1885-86.  
Baños de Valdearados, 1885-86.  
Caleruega, 1885-86.  
Coruña del Conde, 1884-85 y 1885-86.  
Ontoria de Valdearados, 1885-86.  
Peñaranda de Duero, 1873-74 al 1875-76, 1884-85 y 1885-86.  
Quemada, 1885-86.  
Tubilla del Lago, 1885-86.  
Vadocondes, 1868-69, 1870-71, y 1874-75 al 1884-85.  
Villalvilla de Gumiel, 1885-86.

### *Partido de Belorado.*

Eterna, 1885-86.  
Fresno de Riotiron, 1885-86.  
San Clemente del Valle, 1885-86.  
Tosantos, 1885-86.  
Villaescusa la Sombría, 1885-86.  
Villalvos, 1885-86.  
Villambistia, 1885-86.  
Villanasur Rio de Oca, 1885-86.

### *Partido de Briviesca.*

Briviesca, 1883-84 al 1885-86.  
Frias, 1868-69 al 1885-86.  
Hermosilla, 1884-85.  
Quintanavides, 1885-86.  
Reinoso, 1884-85 y 1885-86.  
Santa Olalla de Bureba, 1885-86.  
Solduengo, 1884-85 y 1885-86.  
Las Vegas, 1884-85 y 1885-86.  
La Vid de Bureba, 1885-86.

### *Partido de Burgos.*

Arlanzon, 1884-85.  
Cabia, 1884-85 y 1885-86.  
Cardeñagimeno, 1885-86.  
Celadilla Sotobrin, 1885-86.  
Frاندovinez, 1884-85 y 1885-86.  
Las Hormazas, 1885-86.

Marmellar de Arriba, 1873-74, 1884-85 y 1885-86.  
Medinilla, 1868-69.  
Ontoria de la Cantera, 1885-86.  
Orbaneja Riopico, 1885-86.  
Palazuelos de la Sierra, 1884-85.  
Páramo, 1885-86.  
Quintanilla Somuño, 1884-85 y 1885-86.  
Las Rebolledas, 1885-86.  
Rioseras 1884-85 y 1885-86.  
Sotragero, 1885-86.  
Los Tremellos, 1885-86.  
Vilviestre de Muñó, 1885-86.  
Villafuía, 1885-86.  
Villamel de la Sierra, 1885-86.  
Villaverde Peñaorada, 1876-77.  
Villorove, 1885-86.

### *Partido de Castrogeriz.*

Barrio de Muñó, 1881-82, 1884-85 y 1885-86.  
Castrogeriz, 1884-85 y 1885-86.  
Citores del Páramo, 1884-85 y 1885-86.  
Iglesias, 1885-86.  
Revilla Vallejera, 1884-85 y 1885-86.  
Tamaron, 1885-86.  
Valles, 1884-85 y 1885-86.  
Villamedianilla, 1884-85 y 1885-86.  
Villaquirán de la Puebla, 1885-86.  
Villasandino, 1883-84 al 1885-86.  
Villaverde Mogina, 1884-85 y 1885-86.

### *Partido de Lerma.*

Bahabon, 1885-86.  
Cebrecos, 1885-86.  
Madrigal del Monte, 1885-86.  
Madrigalejo, 1885-86.  
Mazuela, 1884-85 y 1885-86.  
Olmillos de Muñó, 1884-85 y 1885-86.  
Pinilla Trasmonte, 1884-85 y 1885-86.  
Presencio, 1884-85 y 1885-86.  
Royuela, 1885-86.  
Santa Inés, 1884-85.  
Santa Maria Mercadillo, 1885-86.  
Torrepadre, 1884-85 y 1885-86.  
Valdorros, 1884-85 y 1885-86.  
Villafruela, 1885-86.  
Villahoz, 1884-85 y 1885-86.  
Villamayor de los Montes, 1885-86.  
Villangomez, 1884-85 y 1885-86.

### *Partido de Miranda de Ebro.*

Sta. Maria Ribarredonda, 1885-86.

### *Partido de Roa.*

Berlangas, 1885-86.  
Fuentemolinos, 1885-86.  
Guzman, 1876-77.  
Moradillo de Roa, 1884-85.  
Olmedillo de Roa, 1881-82, 1884-85 y 1885-86.  
Pedrosa de Duero, 1869-70, 1870-71 y 1885-86.  
La Sequera de Haza, 1884-85 y 1885-86.

### *Partido de Salas de los Infantes.*

Arauzo de Salce, 1884-85 y 1885-86.  
Barbadillo de Herreros, 1884-85 y 1885-86.  
Barbadillo del Mercado, 1885-86.  
Barbadillo del Pez, 1885-86.  
Cabezón de la Sierra, 1885-86.  
Jaramillo de la Fuente, 1884-85 y 1885-86.  
Neila, 1885-86.

Ontoria del Pinar, 1884-85.  
Palacios de la Sierra, 1869-70.  
S. Millan de Lara, 1884-85 y 1885-86.

### *Partido de Sedano.*

Masa, 1885-86.  
Sedano, 1884-85 y 1885-86.  
Tablada del Rudron, 1885-86.  
Valle de Valdebezana, 1885-86.

### *Partido de Villadiego.*

Guadilla de Villamar, 1884-85.  
Salazar de Amaya, 1885-86.  
Santa Maria Ananuez, 1885-86.  
Sotresgudo, 1884-85.  
Villalvillajunto á Villadiego, 1884-85 y 1885-86.

### *Partido de Villarcayo.*

Bocos, 1884-85 y 1885-86.  
Merindad de Cuestaurria, 1884-85 y 1885-86.  
Valle de Manzanedo, 1885-86.  
Villarcayo, 1875-76 y 1878-79 al 1880-81.

### *Extracto de la sesion del dia 8 de Mayo de 1888.*

(Continuacion.)

Diose lectura del oficio en que el Médico civil de observacion de los útiles condicionales D. Marcial Martinez manifiesta que tiene precision de ausentarse de esta Capital durante unos dias, por lo cual hace presente la conveniencia de que se nombre otro Médico que le sustituya durante su ausencia; y la Comision acordó verificar dicho nombramiento en votacion secreta por medio de papeletas. Verificada esta resultó favorecido con dos votos D. Victoriano Andrio y con otros dos D. Ramiro Avila. Verificado el sorteo con arreglo á lo dispuesto por el art. 65 de la ley Provincial entre los dos candidatos empatados, resultó favorecido D. Ramiro Avila, declarande en su virtud el Sr. Presidente que quedaba nombrado para sustituir á D. Marcial Martinez durante su ausencia en el desempeño de su cargo.

Dada cuenta de la instancia de D. Luis Gallo de la Llera, Abogado, vecino de esta Ciudad, pidiendo que se le provea de un certificado en que se haga constar el número de veces que ha sido Diputado provincial y Vocal de la Comision provincial, así como el tiempo que ha desempeñado ambos cargos y las veces que ha tenido la honra de presidir la Diputacion: la Comision acuerda que se expida por la Secretaría con referencia á lo que resulte de los antecedentes de su razon.

Examinado el expediente, remitido por el Sr. Gobernador á informe de esta Comision, sobre propuesta hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 12 de Marzo último, de los ferrocarriles secundarios que convendria construir en

esta provincia con auxilio del Estado, cuyos ferrocarriles son: 1.º de Burgos á Santander, seccion de Burgos al Portillo de la Magdalena, pasando por Vivar, Villaverde, Poza, Oña, Trespaderne, Medina de Pomar, Villarcayo y Santelices, cuya seccion es de 131 kilómetros, á saber: 59 sobre carreteras del Estado construidas ó proyectadas y 72 fuera de las mismas: 2.º, el que enlazando con el primero en Medina de Pomar se dirija á Bilbao, pasando por el Vivero, Villasante, Bercedo y Valle de Mena, de 47 kilómetros, á saber: 40 sobre carreteras del Estado construidas ó proyectadas y 7 fuera de las mismas: 3.º de Reinosa á Miranda, seccion del límite de la provincia de Santander á la Estacion de Miranda pasando por Villarcayo, Medina de Pomar, Trespaderne y Puentelarrá, de 54 kilómetros, á saber: 43 sobre carreteras del Estado proyectadas ó construidas y 11 fuera de ellas, debiendo advertirse que tendrá de comun con el de Burgos á Santander la longitud que media entre Trespaderne y Cabañas de Virtus, ó sean 62 kilómetros, siendo por lo tanto su longitud efectiva 116 kilómetros: 4.º, de Salas de los Infantes á Osorno pasando por Covarrubias, Lerma, Villahoz, Pampliega, Castrogeriz y Melgar de Fernamental, de 125 kilómetros, á saber: 100 sobre carreteras del Estado construidas ó proyectadas y 25 fuera de ellas: 5.º, de Burgos á Sahagun, seccion de Burgos al límite de la provincia de Palencia, pasando por Tardajos, Iglesias y Castrogeriz, de 50 kilómetros, á saber: 4 sobre carreteras del Estado y 46 fuera de ellas; y 6.º, de Roa á Palencia, seccion de Roa al límite de dicha provincia, pasando por Tórtoles, de 18 kilómetros, todos ellos fuera de carretera, siendo el coste medio probable de cada kilómetro en dichas vías el de 50.000 pesetas; y la Comision, considerando que las vías proyectadas son muy convenientes para el desenvolvimiento de los intereses de la provincia, acuerda informar en sentido favorable á las mismas.

Diose nuevamente cuenta del expediente que quedó sobre la mesa en la sesion del dia 4 del actual instruido á instancia de D. Nicolás de la Cuesta y Lopez, Licenciado en Medicina y Cirugía y Médico titular que ha sido del distrito municipal de Villadiego desde el año de 1874 hasta Enero de 1887, pidiendo que se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella localidad en que se le ha destituido del expresado cargo por haber espirado el plazo de la duracion del contrato, que ha ido prorogándose por consentimiento tácito de la Corporacion municipal y del recurrente, cuya pretension se funda en que dicha separacion se

acordó quebrantando la condicion del contrato celebrado entre el Ayuntamiento y el recurrente de avisar á este con tres meses de anticipacion la resolucion de la Corporacion municipal de que cesara el compromiso; y la Comision, considerando que no aparece en el expediente duda alguna sobre la inteligencia ó cumplimiento del contrato, sinó que está demostrado con toda claridad el hecho en que el recurrente funda su pretension, de que no se le dió dicho aviso previo, cuyo hecho afirmado por el mismo no ha sido desmentido por el Ayuntamiento ni por el Alcalde, por cuya razon aunque el acuerdo apelado no haya infringido disposicion alguna legal, tampoco tiene fundamento alguno ni desvirtua la razon del que recurre pidiendo su revocacion: acuerda por mayoría de 3 votos de los Sres. Izquierdo Palacios, Aldea y Sr. Presidente, contra dos de los Sres. Porres y Setien, informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y revocar el acuerdo de que queda hecha referencia.

Los Sres. Porres y Setien, considerando que en este caso no se trata de resolver si el Ayuntamiento ha infringido alguno de los preceptos legales al decretar la separacion del Médico reclamada: considerando que la cuestion actual versa y no puede menos de versar sobre si se ha cumplido ó no el contrato celebrado por el Ayuntamiento con el Médico observándose las condiciones en él estipuladas, y que por claro que apareciese que el Ayuntamiento habia infringido aquel contrato, tal resolucion es de la competencia de los tribunales contencioso-administrativos, segun lo determina el art. 84 de la ley de gobierno y administracion de provincias de 25 de Setiembre de 1863 y las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1876, publicada en la Gaceta del 28 del mismo mes y año, y de 11 de Marzo de 1878, inserta en la Gaceta del dia 20 del mismo mes, votaron que debia informarse en el sentido de que no es la Administracion activa competente para fallar el recurso interpuesto, sinó la jurisdiccion contencioso-administrativa.

Examinado el recurso dealzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por D. Estanislao Pinillos y Cebas, tío del mozo Fernando de Diego Arranz, alistado por el Ayuntamiento de Campillo de Aranda para el reemplazo de 1886, contra el acuerdo de esta Comision en que se desestimó la excepcion que le ha otorgado el Ayuntamiento en la revision de este año y que venia disfrutando en los anteriores, de tener un hermano en el Ejército, comprendida en el núm. 10 del art. 69 de la ley de Reemplazos: la Comision, considerando que el re-

curso se ha interpuesto en tiempo y forma, acuerda que se remita con los documentos referentes al mismo al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, acompañando copia certificada del acuerdo apelado é informando en el sentido de que este obedece exclusivamente á la circunstancia de no ser hermano ni de padre ni de madre el mozo Fernando de Diego Arranz del que sirve en el Ejército llamado Lorenzo Llorente de Diego, el cual es hijo del padrasto del mozo Fernando, habido en nupcias anteriores, y que debe desestimarse por lo tanto el recurso.

Examinado así bien el recurso de alzada entablado por D. Pedro Gonzalez, padre del mozo Ramiro Gonzalez Gomez, comprendido en el sorteo de Oña para el primer reemplazo de 1885, contra el acuerdo de esta Comision que ha declarado exceptuado al mozo Julian Gonzalez Ruiz, núm. 4 del mismo sorteo, como comprendido en el núm. 10 del art. 92 de la ley de Reemplazos de 8 de Enero de 1882: la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso remitiendo el expediente de referencia y copia certificada del acuerdo apelado.

Dada cuenta de otro recurso de alzada entablado por Felipa Perez Quintano, madre de Vicente Calvo Perez, alistado por el Ayuntamiento de Poza de la Sal con el número 19 para el primer reemplazo de 1885, y declarado en su año excluido temporalmente como corto de talla y soldado condicional por haber justificado la excepcion que alegó de ser hijo único de padre saxagenario y pobre, contra el acuerdo de esta Comision de 6 de Abril próximo pasado en que desestimó la excepcion nuevamente alegada de ser hijo único de viuda pobre, revocando el fallo del Ayuntamiento en que le ha sido otorgada en la revision de este año: la Comision acuerda que se remita el expediente con la apelacion interpuesta y con la copia certificada del acuerdo al Ilmo. Sr. Secretario general del Consejo de Estado, informando en el sentido de que procede desestimar el recurso en razon á que el acuerdo de esta Corporacion á que se refiere, y en el cual se declaró soldado sorteable al mozo Vicente Calvo Perez, se fundó en que al ser medido en la revision de 1887 obtuvo la talla de 1 metro 545 milímetros y en que la nueva excepcion que ha alegado de hijo único de viuda pobre no es admisible con arreglo á lo dispuesto por el art. 86 de la vigente ley de reemplazos y á la Real orden de 8 de Junio de 1887.

En el expediente instruido sobre exclusion acordada por el Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva respecto del mozo Fermin Peña Gomez del alistamiento de aquel

distrito municipal, en quele habia incluido para el reemplazo de este año por ser natural de un pueblo del mismo, y sobre negativa del Ayuntamiento de Merindad de Montija á comprenderle en su alistamiento para el mismo reemplazo á pesar de tener su madre la residencia legal dentro de aquel distrito, dióse cuenta del oficio del Sr. Gobernador pidiendo informe acerca del expediente de responsabilidad que ha instruido contra los Ayuntamientos mencionados en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la vigente ley de reemplazos; y la Comision acuerda informar en el sentido de que no ha lugar á considerar fraudulenta la conducta de los dos Ayuntamientos expresados.

Dada cuenta nuevamente del expediente instruido á virtud de apelacion interpuesta por D. Mateo Perez Huidobro contra la providencia del Ayuntamiento de Galbarros en que ha sido desestimada la renuncia que ha hecho de Alcalde de barrio del pueblo de la Hoz, perteneciente á aquel distrito municipal: la Comision acuerda estimar el recurso, revocar el acuerdo apelado y relevar al recurrente del expresado cargo.

Dada cuenta del expediente de propuesta formulada contra la capacidad legal de D. Ignacio Pablos y D. Ladislao Pinillos para seguir desempeñando los cargos de Concejales del Ayuntamiento de Lerma, por ser fiadores solidarios del Depositario y Recaudador de fondos municipales D. Hilario Merino: la Comision acuerda estimar el recurso interpuesto, revocar el acuerdo apelado y declarar incapacitado legalmente al citado D. Ignacio Pablos para seguir desempeñando el cargo de Concejel del Ayuntamiento de Lerma.

Examinado el expediente, que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision, instruido á instancia de D. Juan Puente, D. Leandro Manso y D. Juan Gomez, vecinos y concejales del Ayuntamiento de Santa Maria del Campo, apelando contra un acuerdo de aquella corporacion municipal en que se denegó la pretension que hicieron á la misma de que ingresara en las arcas municipales el importe de la pesca extraida del rio Arlanza en jurisdiccion de aquel distrito, por hallarse comprendido como ingreso en el presupuesto el importe de dicha pesca, y de que se impusiera al Alcalde y al Teniente Alcalde el correspondiente castigo por haber autorizado con su presencia la pesca en tiempo de veda: la Comision acuerda informar que procede desestimar el recurso de que queda hecha referencia.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido de Castrogeriz correspondiente al año eco-

nómico de 1880-81, en que fué Recaudador D. Agapito Morrondo, la Comision acuerda aprobar dicha cuenta en la forma siguiente: Importa el cargo 11.264'70 pesetas. Id. la data 8.080'40. Existencia que queda para la siguiente 3.184'30.

Examinada así bien la cuenta de gastos carcelarios del mismo partido judicial correspondiente al año económico de 1881-82, en que fué tambien Recaudador D. Agapito Morrondo, la Comision acuerda aprobar dicha cuenta en la forma siguiente: Importa el cargo 14.993'20 pesetas. Id. la data 10.749'65. Existencia para la cuenta siguiente 4233'55.

Examinada así bien la cuenta de gastos carcelarios del mismo partido de Castrogeriz correspondiente al año económico de 1882-83, en que fué Recaudador tambien D. Agapito Morrondo, la Comision acuerda aprobar dicha cuenta en la forma siguiente: Importa el cargo 12.318'81 pesetas. Id. la data 7014'16. Existencia que queda para la cuenta siguiente 5.304'65.

Examinada así bien la cuenta de gastos carcelarios del mismo partido correspondiente al año económico de 1883-84, en que fué tambien Recaudador D. Agapito Morrondo, la Comision acuerda aprobar la cuenta aumentado al cargo las 2 pesetas 73 céntimos consignadas de menos, que le elevan á 12442'76 pesetas; y siendo la data 7569'24, queda una existencia para la cuenta siguiente de 4873'52.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la tarde.

Burgos 8 de Mayo de 1888.— El Vicepresidente, Sebastian Archavala.— El Secretario, Antonio Azpiroz.

## DELEGACION DE HACIENDA.

Por la disposicion 4.<sup>a</sup> transitoria de la ley de 11 de Mayo último creando las Administraciones subalternas de Hacienda y el artículo 102 del Reglamento de la propia fecha sobre Investigacion de las Contribuciones y Rentas se autoriza á los contribuyentes para que durante el plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que aquella empezó á regir, ó sea desde 1.<sup>o</sup> del actual, puedan rectificar ante las respectivas Administraciones la riqueza contributiva que posean, ó pedir la comprobacion de la misma, sin incurrir en multa por las diferencias que resulten, y se prohibe á los Inspectores incoar expedientes de defraudacion mientras dure el expresado período, previniéndoles se limiten á reunir la mayor suma de antecedentes para que una vez transcurrido puedan llenar su cometido con el mayor acierto y en la forma que las

leyes y Reglamentos vigentes de-terminan.

Y como quiera que el resultado á que los referidos preceptos se encaminan pudiera muy bien malograrse por ignorancia ó descuido de los interesados á quienes afecta su conocimiento, esta Delegacion llama su atencion por medio de este periódico oficial, para que acogiéndose al beneficio dispensado por aquellos, se realice al objeto que los inspiró en provecho de la Hacienda pública y del mismo contribuyente.

Burgos 26 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Cayetano Gonzalez Novelles.

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

#### Circular.

Son varios los Sres. Alcaldes que no se han presentado aun en esta Administracion á recoger los recibos de la contribucion territorial que han de acompañarse á los Repartimientos del actual año económico, y en su consecuencia encargo á los mismos lo verifiquen con toda urgencia por sí ó por medio de persona competentemente autorizada, precisando en el oficio pedido el número de recibos de las distintas clases, ó sean los que correspondan á cuotas anuales ó bien de menos de 3 pesetas, para semestrales ó sean de cuotas de 3 á 6 pesetas, y para trimestrales ó sean desde 6 pesetas en adelante.

Este servicio es de la mayor importancia, por cuanto los Repartimientos no pueden ser aprobados por la Administracion si no vienen acompañados de dichos recibos.

Burgos 26 de Julio de 1888.—El Administrador, José Tejada.

D. José Tejada, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que por una equi-vocacion involuntaria se ha puesto en el anuncio inserto en el Boletin oficial núm. 115, de 19 del corriente mes, referente á la subasta de la mina de hierro denominada Santa Javiera, en la condicion 5.ª «que no se admitirán posturas que no cubran la capitalizacion de la mina, tipo por que se saca á subasta» en vez de decir «que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la capitalizacion de la mina, tipo por que se saca á subasta.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta de la referida mina.

Burgos 26 de Julio de 1888.—José Tejada.

### INTERVENCION DE HACIENDA.

Habiéndose recibido en esta Intervencion de mi cargo cuatro car-

petas procedentes de los cinco semestres á papel, señaladas con los números 10272 al 75 de la Direccion de la Deuda, importantes 1.201 pesetas 31 céntimos, lo hago público por medio del Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan estos personarse en esta Tesorería para el cobro de las mismas el dia 1.º de Agosto próximo precisamente, hasta cuya fecha se halla comprendida la liquidacion de los intereses que representan.

Burgos 26 de Julio de 1888.—El Interventor, José Vazquez.

### COMISION AUXILIAR DEL CAMINO DE BURGOS A BERCEDO.

Habiéndose incautado el Gobierno de varios trozos de la carretera de Burgos á Bercedo, y entregándose en la Depositaria de esta Comision para terminar el pago la cantidad de 78.002 pesetas 84 céntimos, se ha acordado repartir un dividendo á los accionistas, debiendo percibir los del 5 por 100 la cantidad de 16 pesetas 30 céntimos por cada accion, y los del 4 por 100 el 3.26 por 100 de capital.

Los tenedores de dichas acciones pueden presentarlas á partir del dia 31 del mes corriente todos los no feriados desde las nueve á las doce de la mañana en la Secretaría de esta Comision, calle de Lain-Calvo, núm. 63, principal, izquierda, con carpetas firmadas y expresivas de los números de aquellas por orden riguroso de menor á mayor.

Siendo dichas acciones documentos nominativos, solo podrá verificarse el cobro por los que en ellas aparezcan como dueños, pudiendo estos autorizar para la realizacion del mismo por medio de poder ó por documento privado visado por el Alcalde de su domicilio, con el sello del Ayuntamiento respectivo.

Burgos 27 de Julio de 1888.—El Gobernador, Presidente, Antonio Botija.—P. A. de la Comision, el Secretario, Nicanor Moral.

#### Extracto de las cuentas correspondientes al 2.º trimestre de 1888.

MESES.	CARGO.	
	Por portazgos. Ptas. cs.	Por otros conceptos Ptas. cs.
Abril.....	»	»
Mayo.....	»	479
Junio.....	»	78002.84
Totales...	»	78481.84

RESÚMEN.		
Ingreso por portazgos..	»	
Idem por otros conceptos	78481.84	
Existencia en 31 de		
Marzo.....	53049.90	
Total cargo.	131531.74	

MESES.	DATA.	
	Por personal. Ptas. cs.	Por material. Ptas. cs.
Abril.....	»	902.72
Mayo.....	»	1881.47
Junio.....	»	756.19
Totales..	»	3540.38

#### RESÚMEN.

Satisfecho por personal	»
Idem por material.....	3540.38
Total data.	3540.38

#### RESÚMEN GENERAL.

Importa el cargo.....	131531.74
Idem la data.....	3540.38
Saldo ó existencia en Depositaria en 30 de Junio.....	127991.36

S. E. ú O.—Burgos 1.º de Julio de 1888.—El Depositario, Timoteo Arnaiz.

La cuenta precedente, aprobada por esta Comision en sesion celebrada el dia de hoy, se hace pública para conocimiento de los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en la orden de creacion de la misma.

Burgos 27 de Julio de 1888.—El Presidente, Antonio Botija. — El Secretario, Nicanor Moral.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Comisaria de Guerra de Santander.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias militares de la plaza de Santander

Hace saber: que debiendo contratarse á precio fijo en virtud de orden superior por el término de un año, que empezará en 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1889, y un mes mas si conviniera á la Administracion militar el suministro de pan y pienso necesario para las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza: se convoca por el presente á una pública y formal licitacion que simultáneamente tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Subsistencias de Burgos y la de esta Ciudad, sita en el entresuelo de la casa número 4 de la calle de Lope de Vega, el dia 4 de Setiembre del corriente año á las once de la mañana, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en las expresadas dependencias todos los dias no feriados de 8 á 12 de la mañana y de 4 á 6 de la tarde.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los tribunales de subasta constituidos al efecto, debiendo ir extendidas en papel de la clase undécima, con los precios en letra y con sujecion al modelo inserto al pie de este anuncio.

Los pliegos de precios límites se fijarán é insertarán en los mismos puntos y periódicos que este anuncio con la debida anticipacion, hallándose tambien de manifiesto en dichas Comisarias, y en ellos se hará constar la cantidad que ha de depositarse para garantía de las proposiciones.

Las cantidades de artículos que se consideran necesarias durante el año son las siguientes:

Raciones de pan, 80.000.
Raciones de cebada. 2.200.
Quintales métricos de paja, 132.

Santander 23 de Julio de 1888.—

#### Modelo de proposicion.

D..... vecino de..... segun cédula personal que presenta con el núm....., enterado del anuncio, pliego de condiciones y de precios límites que han de regir para su- batar el servicio de subsistencias militares de la plaza de Santander desde 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1889 y un mes mas si conviniera á la Administra-

cion militar, se compromete á verificar dicho servicio á los precios siguientes:

Racion de pan de 65 decagramos á..... pesetas..... céntimos.

Racion de cebada de 6 litros 9.375 diezmililitros á..... pesetas..... céntimos.

Quintal métrico de paja á..... pesetas..... céntimos.

Y para que sea válida esta proposicion acompaño talon de depósito que justifica el de..... pesetas en la caja general de depósitos (ó en su sucursal de la provincia de.....) que corresponde á esta proposicion.

Fecha y firma del proponente.

La subasta á que se refiere el antecedente anuncio se celebrará el dia señalado en esta Comisaría de Guerra, sita en el ex-convento de San Francisco.

Burgos 24 de Julio de 1888.—Joaquin Gonzalez Aupetit.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Repartimientos de territorial.

Se encarga de su formacion con la mayor puntualidad y economía Andrés Ruiz de la Peña, calle de Avellanos, núm. 3, Burgos, siendo de su cuenta cumplir el servicio de modo que no se exija ninguna responsabilidad á los Ayuntamientos.

Tambien se venden en dicha casa tablas para su confeccion, y en las Imprentas de Cariñena, Lain-Calvo núm. 12, del Centro Católico, 16, y de Polo, 61. 1—6

D. Santiago Santos de Teresa, natural de Gumiel de Izan, ha fallecido el dia 24 del mes actual á la edad de 82 años; y por si el fallecido fuese deudor á alguna persona, se da el presente aviso con el fin de que verifiquen su presentacion en el pueblo arriba mencionado.

Burgos 26 de Julio de 1888.—Segundo Camarero de Bazan.

Se previene á los cazadores que los dueños de la sierra del pueblo de Rioseas y terreno denominado Rahedillo han acordado prohibir la entrada á cazar en los citados términos á todos los aficionados á esta distraccion, sin el competente permiso de Benito Ibañez y Lucio Páramo, vecinos de Quintanilla Vivar. Se anuncia al público, apercibiendo á los infractores que serán denunciados á los tribunales competentes. 1—2

#### Venta de vino.

Al contado y á plazos á los precios corrientes se sigue vendiendo vino en la granja Las Quintanillas (Palenzuela) del Sr. García Inés. 1—6

El dia 6 de Junio próximo pasado desapareció del pueblo de Duruelo en la provincia de Soria una vaca negra, de 5 años, con un jato de 3 meses, señal de una horquilla en cada oreja y marcada á fuego en el anca derecha. Quien sepa su paradero dará aviso á su dueño Juan Herrero en el pueblo arriba indicado.